

RAD. 035 2013 00124 00

AUTO No. 959

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA libre oficio al BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, esto es, JAIRO BASTIDAS OVIEDO, ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida la obligación a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2012 00185 00

AUTO No. 958

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA libre oficio al BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, esto es, LUIS RAUL DOMINGUEZ FRANCO, ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida la obligación a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2012 00411 00

AUTO No. 956

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA libre oficio al BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, esto es, JHONY ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ, ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida la obligación a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 FEB 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2012 00536 00

AUTO No. 957

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA libre oficio al BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, esto es, SANDRA URRUTIA ROA, ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida la obligación a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 FEB 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2013 00063 00

AUTO No. 960

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA libre oficio al BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, esto es, HECTOR RESTREPO ZULUAGA, ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida la obligación a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO *Carlos Eduardo Silva Cano*
SECRETARIO *Secretario*

RAD. 012 2012 00699 00

AUTO No. 961

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA libre oficio al BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, esto es, LUIS ALFONSO HENAO MARIN, ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida la obligación a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2012 00138 00

AUTO No. 962

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA libre oficio al BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, esto es, HILDER ANTONIO GRUESO VANESTRALE, ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida la obligación a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

22 FEB 2018

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2012 00551 00

AUTO No. 954

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENÁSE a la SECRETARIA libre oficio al BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, esto es, MAIRIM CIBEL VARGAR LEON ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida la obligación a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2012 00215 00

AUTO No. 932

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

- PONER en conocimiento de la parte actora la devolución del oficio No. 02-4232 por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., 472

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2012 00215 00

AUTO No. 932

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a la petición de la parte actora y al ser procedente, de conformidad al artículo 447 del C.G.P. el despacho

RESUELVE

- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada judicial **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.885.918** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl. 1C.1) la cantidad de **\$685.805.00**, relacionado en los siguientes depósitos judiciales así: *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002164834	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 108.978,00
469030002164835	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 65.532,00
469030002164836	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 121.777,00
469030002164837	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 103.203,00
469030002164838	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 131.064,00
469030002164839	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 131.064,00
469030002164840	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 131.064,00
469030002164841	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 156.340,00
469030002164842	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 156.340,00
469030002164843	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 156.340,00
469030002164844	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 287.763,00
469030002164845	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 156.340,00
469030002164846	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 156.340,00
						Total Valor: 685.805,00

Los cuáles serán abonados a la actualización de la liquidación del crédito (\$6.406.893.96) (Fl. 101 C.1).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2012 00808 00

AUTO No. 953

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA libre oficio al BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, esto es, NATALY GARCÍA OCAMPO ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida la obligación a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

79

RAD. 029 2013 00072 00

AUTO No. 955

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA libre oficio al BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, esto es, MARÍA NANCY RIASCOS CANO, ha realizado abonos a la obligación que aquí se cobra, esto a partir de la fecha en la que fue cedida la obligación a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 12-2009-00673-00

AUTO No. 972.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte ejecutante, el juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2. **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se analizará la solicitud de la parte demandante de entrega de dinero.

3. **OFICIESE AL PAGADOR** para que siga consignando los descuentos a la cuenta de este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³¹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 12-2016-00845-00

AUTO No. 951.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, febrero 16 de 2018.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2. **Líbrense por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se analizará la solicitud de la parte demandante de entrega de dinero.

3. **OFICIESE AL PAGADOR** para que siga consignando los descuentos a la cuenta de este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 03-2014-00543-00

AUTO No. 947.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018.

En atención a que la empresa de correo 4-72 devolvió los oficios No. 02-3404 del 19 de septiembre de 2017, y 02-0322 del 18 de enero de 2018 (donde se requiere a la ejecutada para que consigne en la cuenta de este estrado judicial la suma de \$353.991,00), con la nota "No existe el número"; y desconocido, de manera atenta se solicita al Juzgado 8° de Ejecución civil Municipal de CALI, se suministre la dirección de notificación que se tiene en el proceso 21-2015-00242-00 la demandada MARTHA LUCIA RUIZ JIMENEZ, lo anterior para efecto de notificar el oficio No. 02-3404 del 19 de septiembre de 2017.

OFÍCIESE y anéxese copia de los oficios No. 02-3404 del 19 de septiembre de 2017 y 02-0322 del 18 de enero de 2018, al Juzgado 8° de Ejecución civil Municipal de Cali.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

22 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
SECRETARIO Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

72

RAD. 021 2014 01037 00

AUTO No. 902

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.018

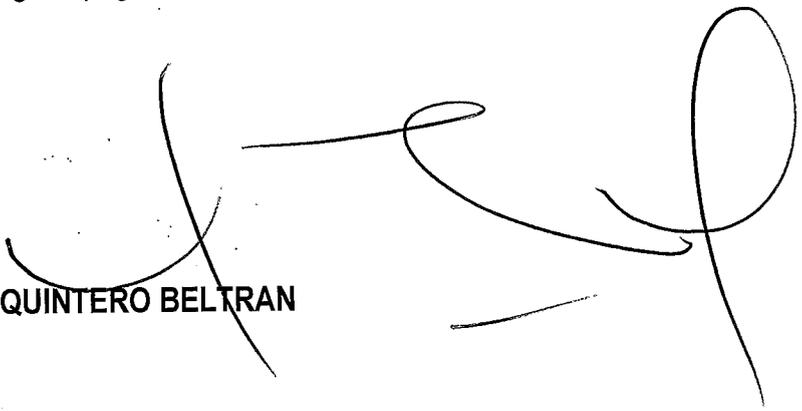
Como quiera que en el auto que antecede el despacho cometió un error por omisión al no indicar el número de cédula de ciudadanía de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Corregir el auto No. 572 de fecha 05 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que la parte actora se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.904.674. Secretaría- Área de depósitos judiciales, disponga el pago ordenado en el auto en mención.

CÚMPLASE

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

22 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 04-2014-00792-00

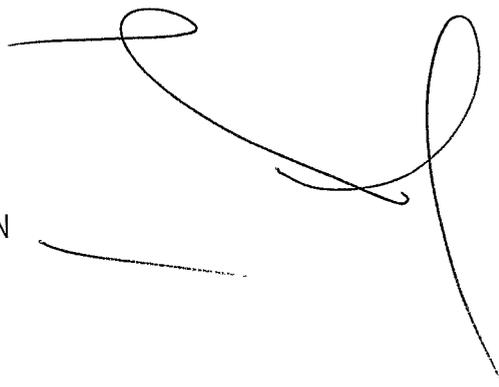
AUTO No. 988

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018.

En virtud a que en el numeral 4º del auto No. 617 del 05 de febrero de 2018 (Fl. 75 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que la devolución a entregar al ejecutado MAIRA GACIA IBAÑEZ C.C.# 60284569 es la suma de **\$1.593.291,00** y no como quedó en la providencia citada, dado que no hay lugar al fraccionamiento del título 469030002164915.

CÚMPLASE.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

22 FEB 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2017 00019 00

AUTO No. 936

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 286 del C.G.P, se corrige el numeral 2° del auto 439 de fecha 29 de enero de 2.018 (Fl. 77), respecto del número y el valor del título a fraccionar siendo lo correcto 4690300002112095 por \$351.378, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral 2° del auto 439 de fecha 29 de enero de 2.018 (Fl. 77), el cual quedara así: 2.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte actora **FIANZACREDITO S.A.**, a través de su apoderada judicial **JULIANA RODAS BARRAGAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. **38.550.846** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1), la cantidad de **\$1.850.847.00** relacionados en los siguientes depósitos judiciales, así: *****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002112076	8050236775	FIANZACREDITO	S A	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 222.600,00
469030002112078	8050236775	FIANZACREDITO	S A	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 354.575,00
469030002112088	8050236775	FIANZACREDITO	S A	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 389.123,00
469030002112090	8050236775	FIANZACREDITO	S A	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 511.415,00
469030002139329	8050236775	FIANZACREDITO	S A	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 373.134,00

Y se fraccione el depósito judicial, 4690300002112095 por \$351.378, Del cual se le entregara a la parte actora, la cantidad de **\$22.845.00**, para un total a entregar de **\$1.873.692.00** el cual se abonaran a la liquidación del crédito aprobada dentro del presente auto, toda vez que por auto 7740 de fecha 19 de octubre de 2.017 se ordenó la entrega de depósitos judiciales para ser abonado a la liquidación de costas que se encuentra aprobada. (Fl. 57).

2.- En lo demás se mantiene incólume auto 439 de fecha 29 de enero de 2.018 (Fl. 77).

Cumplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

22 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2009 00009 00

AUTO No. 990

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

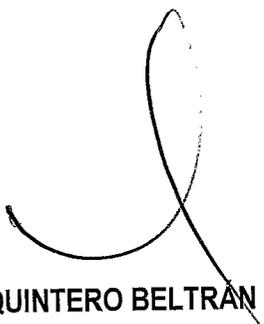
Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

1.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria **BANCO BCSC S.A.**, de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO** de la parte demandante. (Fl. 39 C.1).

2.- **PONER** en conocimiento al apoderado judicial de la parte demandante, el abogado **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**, las consultas realizadas en el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, que dan cuenta de la existencia del depósito judicial 469030002040459 por valor de \$467.812.00, consignado por el **BANCO BCSC S.A.**, el día 23/05/2017. (Fl. 40/41).

3.- **REQUERIR** al juzgado de origen, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en auto 7479 de fecha 03 de octubre de 2.017, comunicado mediante oficio 02-3571 de fecha 04 de octubre de 2.017, remitido por correo electrónico el día 11-10-2017, esto es, realizar la conversión de los títulos judiciales que existan o lleguen a existir dentro del proceso de la referencia, entre ellos del depósito judicial 469030002040459 por valor de \$467.812.00, consignado por el **BANCO BCSC S.A.**, el día 23/05/2017, transfiriéndolos a la cuenta de esta dependencia judicial. Por secretaría Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD. 004 2014 00218 00

AUTO No. 1004

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora **DEISY LORENA PETEL LÓPEZ** (FI.88/89 C.1) toda vez que la misma **NO** cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que no tiene en cuenta la liquidación del crédito, que se encuentra aprobada por **\$9.618.024.44. M/CTE**, visible a folio 77 C.1, y **NO** resta los depósitos judiciales ya entregados y abonados a la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por **(\$9.618.024,44) (FI.46/47)** y las **COSTAS** por **(\$413.340) (FI.40). \$2.779.627.00 m/cte. EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2011 00636 00

AUTO No. 851

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito presentado por el señor **PEDRO NEL CARMELO PAZ MARCILLO**, (Fl. 170 a 175) los mismos se agregaran al expediente como quiera que no es parte dentro del proceso, no obstante lo anterior de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., dicha petición no es procedente.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- **AGREGAR** a los autos los escritos presentados por el señor **PEDRO NEL CARMELO PAZ MARCILLO**, como quiera que no es parte dentro del proceso, (Fl. 170 a 175) y se le remite a lo ordenado en auto 3387 y 3783 de fecha 09 y 19 de mayo de 2.017 (Fl. 96/154)

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2001 00040 00

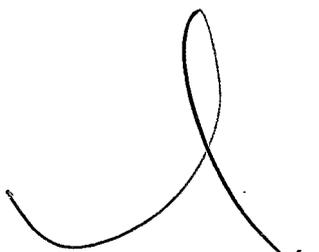
AUTO No. 1002

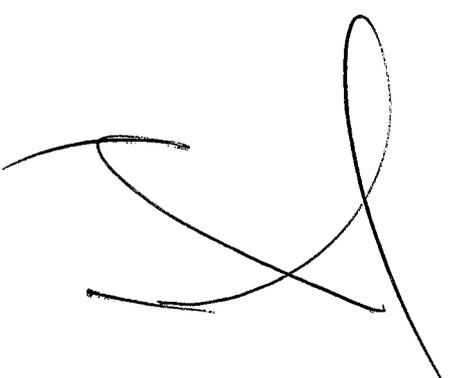
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2003 00614 00

AUTO No. 1008

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, **LIGIA RAMÍREZ ÁLVAREZ**, revisadas las liquidaciones del crédito, y sus modificaciones, (Fl. 63/64/68/69 y 70) aprobada por el Juzgado de origen, mediante auto 2061 de fecha 05 de junio de 2.012 (Fl. 73) por un capital de **\$24.333.333.00**; de igual forma las actualizaciones del crédito, aprobadas por auto 862 de fecha 19 de agosto de 2.015 (Fl. 96), auto 1273 de fecha 21 de octubre de 2.015 (Fl. 102) y traslado 158, de fecha 05 de octubre de 2.016 (Fl. 141 a 145 y 146) esta última actualización del crédito sin aprobar y/o modificada toda vez que el presente proceso fue **SUSPENDIDO** por la solicitud de Insolvencia de persona Natural no Comerciante y que a la fecha se encuentra reanudado.

Ahora bien, dichas liquidaciones del crédito, difieren con lo ordenado en el auto mandamiento de pago, de fecha 06 de mayo de 2.004 visible a folio 14 a 16., y a las disposiciones ordenadas en la sentencia de primera instancia No. 0192 de fecha 23 de septiembre de 2.011 (Fl. 73 a 78), numeral 3° *"...practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 521 del C..P.C., modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2.010; teniendo en cuenta al momento de realizar los abonos realizados por el demandado..."* subrayado y negrilla no hace parte del texto original, al liquidar un solo capital por valor de **\$24.333.333.00**, sin tener en cuenta que dentro del presente proceso se ejecutan obligaciones sobre *varios capitales representados en los cheques No. 000169, 000171, 000232, 000271, 000269, 000177 y 000170*, en consecuencia se hace imperioso generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

En consecuencia habrá de declarar la ilegalidad de los auto de sustanciación 2061 de fecha 05 de junio de 2.012 (Fl. 73), auto 862 de fecha 19 de agosto de 2.015 (Fl. 96), auto 1273 de fecha 21 de octubre de 2.015 (Fl. 102) y traslado 158 de la liquidación del crédito, de fecha 05 de octubre de 2.016 (Fl. 141 a 145 y 146) como quiera que "Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro".

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE

1.- Declarar la ilegalidad del auto de sustanciación 2061 de fecha 05 de junio de 2.012 (Fl. 73), auto 862 de fecha 19 de agosto de 2.015 (Fl. 96), auto 1273 de fecha 21 de octubre de 2.015 (Fl. 102) y traslado 158 de la liquidación del crédito, de fecha 05 de octubre de 2.016 (Fl. 141 a 145 y 146), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

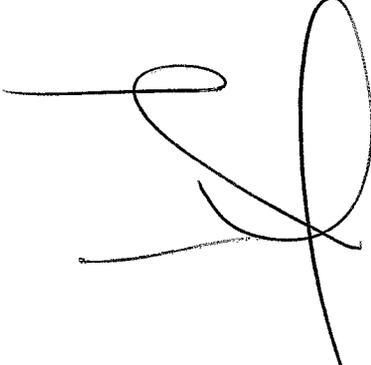
2.- En consecuencia de lo anterior, **AGREGAR** a los autos y **NO TENER** en cuenta las liquidaciones del crédito citadas anteriormente y a la que aporta de fecha 14 de febrero de 2.018, toda vez que las mismas difieren con lo ordenado en el auto mandamiento de pago, de fecha 06 de mayo de 2.004 visible a folio 14 a 16., y a las disposiciones ordenadas en la sentencia de primera instancia No. 0192 de fecha 23 de septiembre de 2.011 (Fl. 73 a 78), numeral 3° *"...practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 521 del C..P.C., modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2.010;*

teniendo en cuenta al momento de realizar los abonos realizados por el demandado...,
toda vez que son contrarias a las disposiciones del artículo 446 del C.G.P.

3. Del avalúo catastral (Fol.202/203) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-111594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Por ende, no son de recibo los argumentos de la parte ejecutante para revocar la decisión atacada.

En consecuencia se sostendrá la decisión y se concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto No. 0366 del 26 de enero de 2018 (Fl. 429 Cdo. 1) notificada por estado el 31 de enero de 2018, que dispuso la **terminación del presente proceso por el pago total de la obligación.**

Sin embargo y como quiera que la parte demandada dentro del término de ejecutoria del auto No. 0366 del 26 de enero de 2018 (Fl. 429 Cdo. 1) solicita adición de la providencia dado que allí no se dispuso la cancelación de la hipoteca, por ser procedente lo pedido y sin más consideraciones se adiciona al auto No. 0366 del 26 de enero de 2018, el numeral 6.1, el cual quedará así:

“6.1. Como consecuencia de lo anterior ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso”.

Empero, como la parte demandante interpuso subsidiariamente el recurso de apelación en contra de la plurimencionada providencia, el despacho no se accede a la petición de la parte demandada que antecede, que como quiera que no existe embargo de remanentes, se ordene la entrega de los oficios de cancelación de los embargos y secuestros, puesto que las resultas de la impugnación presentada por la parte demandante no debe afectar la cancelación de los mismos. Toda vez, que no podrá hacerse la entrega de los oficios hasta tanto sea resuelta la apelación por el superior funcional, pues el auto no goza de firmeza.

De igual manera el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 7 del art 322 del C.G.P, por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, se concederá la apelación en el efecto devolutivo y, sin necesidad de correr traslado a la contraparte al tenor del art. 324 *ejusdem*, dado que en escritos de fecha 12 y 13 de febrero se pronunció al respecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar No. 0366 del 26 de enero de 2018 (Fl. 429 Cdo. 1) notificada por estado el 31 de enero de 2018, que dispuso la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADICIONAR al auto No. 0366 del 26 de enero de 2018, el numeral 6.1, el cual quedará así:

“6.1. Como consecuencia de lo anterior ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso”.

TERCERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 0366 del 26 de enero de 2018 (Fl. 429 Cdo. 1), interpuesto oportunamente por la parte demandante.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

CUARTO: El memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 7 del art 322 del C.G.P, por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, se concede la apelación en el efecto devolutivo y, sin necesidad de correr traslado a la contraparte al tenor del art. 324 *ejusdem*, dado que en escritos de fecha 12 y 13 de febrero se pronunció al respecto.

QUINTO: NO ACCEDER a la petición de la parte demandada que antecede, (que como quiera que no existe embargo de remanentes, se ordene la entrega de los oficios de cancelación de los embargos y secuestros, puesto que las resultas de la impugnación presentada por la parte demandante no debe afectar la cancelación de los mismos). Toda vez, que no podrá hacerse la entrega de los oficios hasta tanto sea resuelta la apelación por el superior funcional, pues el auto no goza de firmeza.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009-2010-00765-00

AUTO No. 1051.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 0366 del 26 de enero de 2018 (Fl. 429 Cdo. 1) notificada por estado el 31 de enero de 2018, que dispuso la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación.

Arguye la peticionaria que sin razón ni fundamento se modificó la liquidación, presentada por el apoderado de la parte demandada y aprobada por el despacho mediante auto No. 8309 dictado el 8 de noviembre de 2017 y notificado por estado fijado el día 14 del mismo mes y año por la suma de \$57.089.932.23 y, que dicha liquidación fue tenida en cuenta por los demandados para efectuar el depósito judicial en el banco agrario de Colombia por la suma de \$57.100.000.00.

Que en contravía de lo anterior, en la providencia atacada se establece como valor de liquidación la suma de \$ 50.499.540.23 y al haberse efectuado la alteración oficiosa conforme al numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., procede la apelación.

Así mismo, advierte que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha de remate, por consiguiente el cesionario procedió a pagar tanto cuotas de administración adeudada por los adeudados como servicios públicos, ya que la intención era rematar la vivienda.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte se pronunció descorriendo el mismo dentro del término el día 12 de febrero de 2018 de la siguiente manera:

Expone que el auto No. 0366 de 26 de enero de 2018, y notificado por estado No. 15 del día 31 del mismo año, por consonar con la legislación que orienta la materia, entre otros los artículos 446 y 461 del código general del proceso debe permanecer incólume.

Que la suma de \$50.499.540.23, determinada por el señor juez, sincroniza perfectamente con lo establecido en las diferentes actuaciones procesales, que ya se constituyen en la Ley de las mismas, por encontrarse ya ejecutoriadas. Siendo así la suma de \$50.499.540.23 del auto 0366 de fecha 26 de enero de 2018, corresponde a la sumatoria de la liquidación del crédito de \$48.062.246.00, presentada por la parte demandante y aprobada por el juzgado, más los intereses moratorios correspondientes del 26/06/2017 al 25/07/2017 por valor de \$269.087.7 y \$ 2.168.200.00 correspondientes a la liquidación de costas.

Por todo lo anterior solicita mantener el firme el auto que es "objeto del ataque injustificado".

De otro lado, el despacho se pronunciará frente a la solicitud de la parte demandada que obra a folios 433 "adicionar el Auto No. 0366 de 26 de enero de 2018, notificado por estado No. 015 de 31 idéntico mes y año, ordenando la extinción de la hipoteca,

esto es la cancelación del registro de la escritura constitutiva del gravamen, constituido sobre el bien inmueble determinado con la matrícula inmobiliaria No. 370-603861”.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

La parte demandante recurre el auto No. 0366 del 26 de enero de 2018, que decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO:

“...por pago total de la obligación en cumplimiento a los presupuestos del inciso 2 del artículo 461 del C.G.P...”.

Indicando que sin razón ni fundamento, el despacho modificó la liquidación, presentada por el apoderado de la parte demandada y aprobada por el despacho mediante auto No. 8309 dictado el 8 de noviembre de 2.017 (por la suma de \$57.089.932.23) liquidación tenida en cuenta por los ejecutados para efectuar el depósito judicial por la suma de \$57.100.000.00.

Una mirada al legajo expedimental deja ver que:

(i) La parte demandada allegó escrito el día 27 de julio de 2017 de terminación del proceso, anexando con el mismo consignación por valor de \$57.100.000,00 (Fls. 411 y s.s.)

(ii) El Juzgado mediante auto No. 5827 del 9 de agosto de 2017. Fl. 414 Cdo. 1, previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso dispuso correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada a la contra parte, quien guardó silencio frente a la liquidación y allegó una relación de gastos causados luego de aprobada la cesión de derecho de crédito (Fl. 335), que fueron agregados al expediente a través de auto No. 8309 el 08 de Noviembre de 2017 -#3º- “como quiera que no se encuentran ordenados en el auto 765 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de [Ejecución de] Sentencias de Cali (Fl. 198 C. 3)”.

(iii) Pero que fueron tenidos en cuenta por la parte demandada como se puede apreciar a folios 412 Gastos por valor de 2.200.000 y Otros pagos \$6.558.592 (Total \$8.758.592,00) **y no por el juzgado en el auto recurrido** por la parte demandante, pues, si bien es cierto que el juzgado APROBÓ la liquidación presentada por la parte demandada (Fl. 420), no es menos verdad que la suma \$8.758.592,00, no podía ser tenida en cuenta “como quiera que no se encuentran ordenados en el auto 765 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de [Ejecución de] Sentencias de Cali”, de ahí que se ordenara en el numeral segundo del auto No. 0366 del 26 de enero de 2018. Fl. 429, **la entrega de la suma de \$48.331.340.23**, que sumada la liquidación de costa (\$2.168.200) arroja un valor de **\$50.499.540.23**.

RAD. 016 2016 00527 00

AUTO No. 993

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito que antecede, y en razón que en el presente proceso se encuentra suspendido respecto de las obligaciones del señor **JORGE ELIECER PUERTA VARGAS** (FL. 35 y 45 C.1) el despacho

RESUELVE

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 46 a 50 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2015 00255 00

AUTO No. 994

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

- **AGREGAR** y poner en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes la respuesta al oficio 02-3367 por parte de **COMFANDI** y los soportes de comprobantes de Depósitos Judiciales (Fl. 36 a 41 C.2).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 22 FEB 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2015 00255 00

AUTO No. 992

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaría córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 53/55 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2015 00714 00

AUTO No. 995

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 92/93 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2016 00834 00

AUTO No. 1000

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- AGREGAR a los autos la respuesta al oficio circular por parte de las entidades bancarias BANCOOMEVA S.A., y BANCO W. (Fl. 33/34 C.2)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2016 00834 00

AUTO No. 993

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 83/84 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2017 00069 00

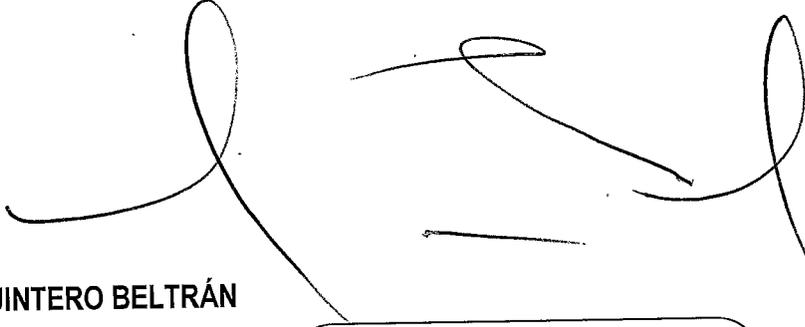
AUTO No. 998

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 55/57 C.1).

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 FEB 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2014 00031 00

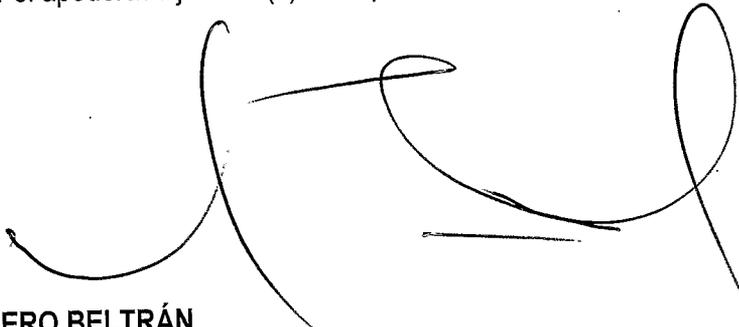
AUTO No. 997

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 93/94 C.1).

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 01036 00

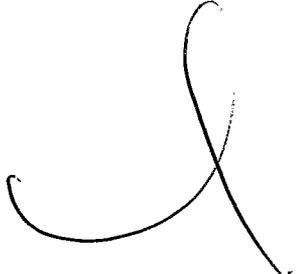
AUTO No. 996

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

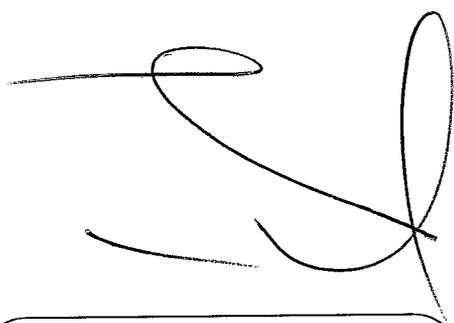
Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 78/79 C.1).

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: _____ **22 FEB 2018**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 01084 00

AUTO No. 1034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

Visto escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-204900 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ANTONIO JOSE ARANGO MORENO** C.C. 16.448.811, ubicado en **LA CALLE 7 12-18 CRAS 12 Y 13** de esta ciudad. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 01084 00

AUTO No. 1033

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

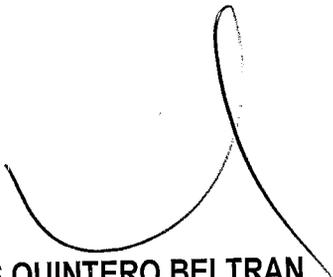
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

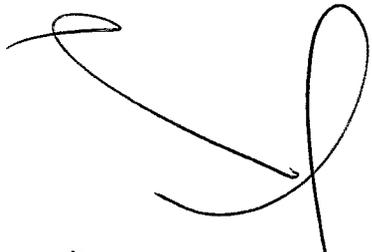
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 FEB 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2017 00711 00

AUTO No. 1035

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

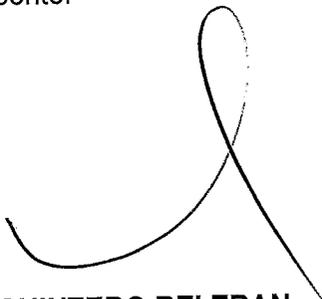
RESUELVE:

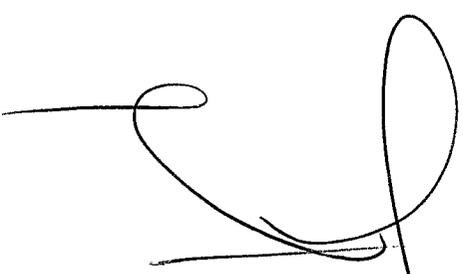
1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora (fol. 42-43Cd-1), el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (fol. 22-23 y 38-39 C.1), el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP "la liquidación del crédito se presentará con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago ejecutivo".

3.- **TENER** como dependiente judicial de la parte actora a **PAOLA ANDREA SANABRIA HOMEZ C.C. 1.114.835.260**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 FEB 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2016 00495 00

AUTO No. 1019

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 3/ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2015 00522 00

AUTO No. 1024

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2017 00304 00

AUTO No. 1027

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

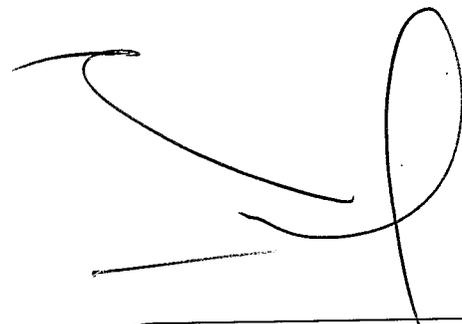
RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 FEB 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2010 00657 00

AUTO No. 1014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- **DENEGAR**, la petición de señalar fecha de remate, toda vez que una vez realizado el control de legalidad el avalúo catastral tiene una vigencia del **31/12/2016** es decir expiró el **31/12/2017**, en consecuencia se **REQUIERE** a las partes para alleguen un **nuevo avalúo**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-457822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2016 00093 00

AUTO No. 1016

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (FI: 112 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2017 00339 00

AUTO No. 1031

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00512 00

AUTO No. 1030

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 031 2005 00374 00

AUTO No. 1012

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito presentado por la parte actora y estando pendiente señalar fecha de remate del proceso distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-338255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el juzgado

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y consta la copia del certificado de tradición del inmueble de propiedad de los demandados, adjudicados en el proceso de sucesión **CESAR AGUIRRE ABELLA**.

2.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el avalúo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-338255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra embargado dentro del presente proceso tiene una vigencia, al **31 de diciembre de 2.016** considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble objeto de la litis.

3.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-338255**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD. 009 2012 00065 00

AUTO No. 946

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra **SUSPENDIDO** por el inicio al procedimiento de negociación de deudas, el despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que el presente proceso se encuentra **SUSPENDIDO** por el inicio al procedimiento de negociación de deudas conforme a lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P., mediante auto 163 del 18 de Junio de 2015. (Fl. 72 C.1).

2.- De conformidad a lo expuesto anteriormente, y como quiera que la **SUSPENSIÓN** del proceso fue hace más de dos (2) años, se **REQUIERE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACIFICO**, para que se sirva informar a la fecha como se encuentra la solicitud de Insolvencia Persona Natural no Comerciante solicitado por la aquí demandada, la señora **CAROLINA HENAO ESCOBAR (C.C. 38.600.333)**. Por secretaría librese el oficio respectivo, adjuntando copia del auto 163 de fecha 18 de Junio de 2015 (Fl. 72 C.1) y del folio 71.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2013 00573 00

AUTO No. 1022

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2016 00778 00

AUTO No. 1026

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

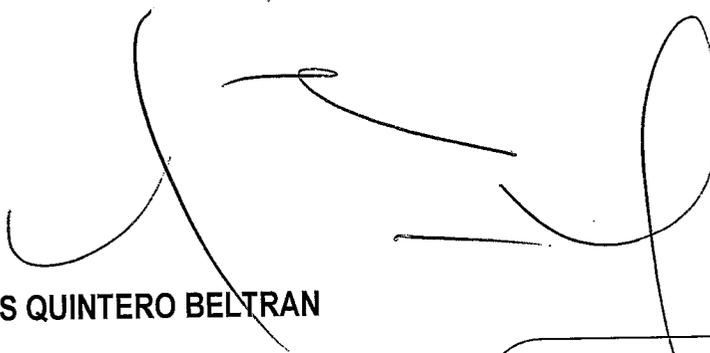
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. ³¹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 FEB 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2016 00445 00

AUTO No. 991

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos y **NO TENER** en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora respecto de los pagarés No. **15806012 y 5474791164930398** visible a folio 56/58 C.1, toda vez que las mismas difieren con lo ordenado en el auto mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha 15 de julio de 2.016 (Fl. 16C.1) y 30 de agosto de 2.017 (FL.81 C.1), al liquidar la obligación del pagare 15806012 sobre un capital de **\$24.634.864.83** valor diferente a lo determinado en el mandamiento de pago, y la obligación que recae sobre el pagare 5474791164930398 se refleja por **\$1.700.839.00** sin que sobre el mismo reporte abonos, siendo contrario a las disposiciones del artículo 446 del C.G.P.

2.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito de la obligación No. 1581018165 aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 57 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. **22 FEB 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2011 00376 00

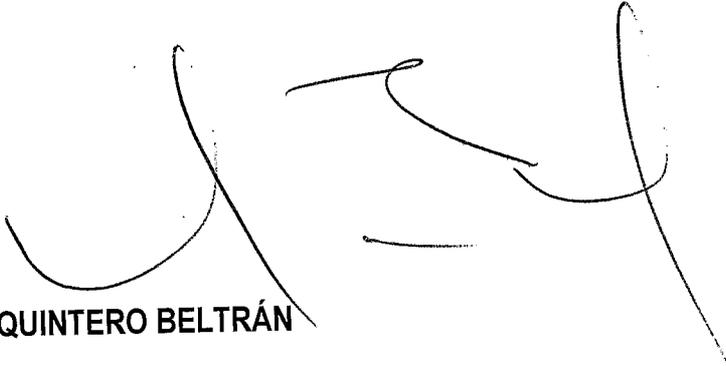
AUTO No. 1013

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, del vehículo de placa **CFW473** de propiedad de la demandada **GLORIA AMPARO SALAZAR MARTINES** como quiera que dentro del presente proceso no se ha decretado medida cautelar alguno sobre el citado vehículo.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: _____

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2016 00603 00

AUTO No. 980

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre la constancia de publicación del edicto emplazatorio realizada el 04 de febrero de 2018 en el diario el PAIS y allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 20-2016-00603-00

AUTO No. 975.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018.

Visto el Oficio que antecede del juzgado de origen, el juzgado,

RESUELVE:

1. DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito \$31.014.000.00 (Fl. 32 Cdo. 1.), y por las costas en la suma de \$2.000.000,00, (Fl. 16) a favor de la parte demandante. Como quiera que en las arcas del Despacho hay dinero por cuenta del presente proceso. Dispóngase **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago de los títulos de depósito Judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$13.264.406,00**, a favor de la parte demandante con orden de pago a su apoderado abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO C.C.# 94.492.471.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANA

Número Identificación 6166634

Nombre PEDRO PABLO QUINONES PLAZA

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	fecha Constitución	fecha de Pago	Valor
469030002159769	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 1.813.000,00
469030002159913	9002235565	COOPERATIVA COOPERAT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 906.503,00
469030002159922	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 958.627,00
469030002159925	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 958.627,00
469030002159926	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 958.627,00
469030002160438	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 958.627,00
469030002160493	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 958.627,00
469030002160494	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 1.917.254,00
469030002160703	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 958.627,00
469030002160709	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 958.627,00
469030002160724	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 958.627,00
469030002160728	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 958.627,00

Total Valor \$13.264.406,00

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 22 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2007 00720 00

AUTO No. 1046

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

Visto, el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-3994 de fecha 07 de noviembre de 2017, procedente de la Alcaldía Santiago de Cali- Departamento administrativo de hacienda. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese a despacho para resolver sobre la petición visible a folio 173.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 01377 00

AUTO No. 1025

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2016 00559 00

AUTO No. 1023

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

de Ejecución
Municipales
Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2017 00037 00

AUTO No. 1032

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2017 00225 00

AUTO No. 1021

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2017 00647 00

AUTO No. 1020

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2014 00630 00

AUTO No. 1047

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,
el Despacho,

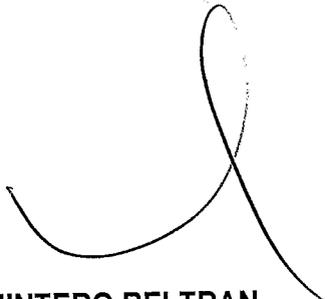
RESUELVE

1.- Corregir el numeral primero del auto No. 556 de fecha 02 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que la entrega de los depósitos judiciales deben ser a favor del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA BEDOYA C.C. 94.074.099, en calidad de administrador y representante legal del ejecutante EDIFICIO CHAMBURO PROPIEDAD HORIZONTAL y no como se indicó en ese auto.

En consecuencia de lo anterior Secretaría- Área de depósitos judiciales proceda con el respectivo pago teniendo en cuenta la presente corrección.

2.- POR **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2016 00579 00

AUTO No. 1015

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 55 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$26.485.552.64 M/CTE**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

22 FEB 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2010 00251 00

AUTO No. 1001

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior **22 FEB 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

ES DE ADVERTIR QUE TIENE INCIDENCIA EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1971 Y S.S. DEL CÓDIGO CIVIL...”.

Siendo que sobre lo solicitado, el despacho ya se ha pronunciado en repetidas ocasiones y en providencias anteriores, *no siendo del caso del Juzgado continuar pronunciándose sobre lo mismo*, lo cual de seguir insistiendo sobre esto, genera gastos procesales y dilación de la continuidad del proceso que lo único que hace es perjudicar a su prohijado.

Máxime que la nulidad deprecada se despachó desfavorablemente dado que no se encuentra **configurada en ninguno de los presupuestos contenidos en el numeral 6º del Art. 133 del C.G.P:**

“Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”.

Por consiguiente y sin más consideraciones el Despacho sostendrá la decisión atacada.

De igual manera el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 6 del art 322 del C.G.P, por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, se concederá la apelación en el efecto devolutivo y, sin necesidad de correr traslado a la contraparte al tenor del art. 324 *ejusdem*, dado que en escrito de fecha 12 de febrero se pronunció al respecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el proveído el auto No. 0367 del 25 de enero de 2.018 (FL. 6 Cdo de incidente de nulidad), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder la apelación en el efecto devolutivo y, sin necesidad de correr traslado a la contraparte al tenor del art. 324 *ejusdem*, dado que en escrito de fecha 12 de febrero se pronunció al respecto.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, **so pena de declarar desierto el recurso.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2011 00131 00

AUTO No. 1037.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018.

La parte demandada, ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 0367 del 25 de enero de 2.018 (FL. 6 Cdo de incidente de nulidad), notificada por estado el día 30 de enero de 2018, la cual resuelve Nulidad interpuesta por la parte ejecutada, encuadrada en numeral 6 del artículo 133.

Arguye el peticionario en resumen que el despacho no accede a la nulidad impetrada aduciendo que la negociación es privada, pero que no es menos valido que las partes deben expresar el valor de la transacción, ya que es importante para el demandado saber cuál es el monto de la cesión.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte se pronuncia dentro del término establecido, el día 12 de febrero de 2.018, expresando que las alegaciones del accionado no tienen fundamento jurídico ya que se evidencia que se han agotado todas las etapas de acuerdo a la normal y dentro de los términos correspondientes, y que si se dieron inconformidades para ello se dio la oportunidad procesal para pronunciarse al respecto, y en cuanto a la cesión del derecho litigioso se da amparo y efecto al artículo 887 del Código Civil., y están dispuestos a presentar lo requerido por el despacho, siempre que sean pruebas conducentes a demostrar el negocio jurídico realizado entre CMR FALABELLA S.A y, el actual acreedor.

En consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Una mirada a las manifestaciones presentados por el ejecutado contra el auto No. 0367 del 25 de enero de 2018 (Fl. 9 del presente cuaderno de incidente de nulidad), dejan ver que el recurrente **insiste** en la inconformidad con la aceptación de la cesión de los derechos de crédito (Auto No. 5205 del 13 de julio de 2017. Fl. 124 Cdo.), a favor de SISTEMCOBRO S.A.S:

"ES IMPORTANTE ACLARAR AL DESPACHO QUE EFECTIVAMENTE LA CESIÓN DE UN CRÉDITO ES DE RESORTE PRIVADO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO, PERO

RAD. 18-2014-01042-00

AUTO No. 1044

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 FEB 2018

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, , el Despacho,

RESUELVE:

DISPÓNGASE POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, el pago de la suma de **\$806.673,00**, a favor de la demandante a través de su apoderada judicial ADRIANA DURAN LEIVA C.C.#37.723.379, conforme a la siguiente relación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No. 2196 obrante a folios 100 del Cdo. 1:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31143882 Nombre BLANCA YANETH JIMENEZ MARTINEZ

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitutiva	Fecha de Pago	Valor
459030002102091	804015582	COOPERATIVACOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 130.285,00
459030002118212	804015582	COOPERATIVACOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 130.285,00
459030002133522	804015582	COOPERATIVACOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 130.285,00
459030002133523	804015582	COOPERATIVACOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 143.045,00
459030002149414	804015582	COOPERATIVACOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 130.285,00
459030002161254	804015582	COOPERATIVACOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 137.455,00

Total Valor \$ 806.673,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 27-2017-00213-00

AUTO No. 1043.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 FEB 2018

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2. Dispóngase **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago de los títulos de depósito Judicial que a continuación se relacionan por valor de \$1.097.409oo, a favor de la parte demandante BANCO AV VILLAS S.A. NIT: 8600358275:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación: 16646366

Nombre: JAIRO FLOR CUELLAR

Número de Títulos: 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002167516	8600358275	BANCO COMERCIAL AVI SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 227.554,00
469030002167524	860035827	BANCO COMERCIAL AVI SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 211.433,00
469030002167526	860035827	BANCO COMERCIAL AVI SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 153.600,00
469030002167583	860035827	BANCO COMERCIAL AVI SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 69.264,00
469030002167593	860035827	BANCO COMERCIAL AVI SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 53.227,00
469030002167594	860035827	BANCO COMERCIAL AVILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 52.680,00
469030002167820	860035827	BANCO COMERCIAL AVILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 269.221,00

Total Valor \$ 1.097.409,00

3. SECRETARIA liquide las costas del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 05-2016-00164-00

AUTO No. _____

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 FEB. 2018

En atención al oficio No. 02-0339 que antecede del Juzgado segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 02-0339 que antecede del Juzgado segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, que da cuenta que en el proceso 35-2016-00317 surtió efectos el embargo de remanentes solicitado a través de oficio No. 02-1509. Rad. 05-2016-00164-00.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ **22 FEB 2018**

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipales
Santiago de Cali
Secretaría
Gilda Cano

RAD. 05-2016-00164-00

AUTO No. 1042

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20-FEB-2018

En atención al escrito que antecede de la parte demandante y el reporte de títulos del Banco Agrario, el Despacho,

RESUELVE:

1. Dispóngase **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago de los títulos de depósito Judicial que a continuación se relacionan por valor de \$1.394.253oo, a favor de la parte demandante con orden de pago a su apoderada abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C.# 31.388389, para el efecto dispóngase de los títulos que a continuación se relacionan:



Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANA

Número Identificación 66918652

Nombre MARIA DEL PILAR LONDONO CARDONA

Número de Títulos 19

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituida	Fecha de Pago	Valor
469030002149655	800227959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 194.755,00
469030002161558	800227959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 205.233,00
469030002163506	8001253312	COOPERATIVA MULTIRACI NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002163507	8001253312	COOPERATIVA MULTIRACI NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002163508	8001253312	COOPERATIVA MULTIRACI NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002163509	8001253312	COOPERATIVA MULTIRACI NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002163510	8001253312	COOPERATIVA MULTIRACI NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002163511	8001253312	COOPERATIVA MULTIRACI NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002163512	8001253312	COOPERATIVA MULTIRACI NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002163513	8001253312	COOPERATIVA MULTIRACI NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00

\$1.388.678,00

Para completar la suma de \$1.394.253oo, fraccíonese el título de depósito judicial No. 469030002163514, por valor de \$129.823,oo, y cancélese la suma de **\$5.575,oo** a la parte demandante, quedando un saldo de **\$124.248,oo**.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento del citado título de depósito judicial.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 22-2016-00650-00

AUTO No. 2041

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 - FEB. 2018

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2. Dispóngase **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago de los títulos de depósito Judicial que a continuación se relacionan por valor de \$593.75300, a favor de la parte demandante a través de su apoderada MERCEDES BOLAÑOS FERNANDEZ c.c.#29.978.526:

469030002157435	ES11767	RODRIGO SILVA POLANCO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/>	\$ 67.999,00
469030002157436	ES11767	RODRIGO SILVA POLANCO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/>	\$ 261.335,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 08-2010-00912-00

AUTO No. 1040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20. FEB. 2018

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio No. 3594 del 01 de noviembre de 2017 procedente del Juzgado 8° Civil Municipal de Cali. Proceso **Rad. 08-2008-00646-00**, por medio del cual da cuenta de la conversión de 5 depósitos judiciales por valor de **\$2.132.108,00**, en virtud del embargo de remanentes. Se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 10-2015-00325-00

AUTO No. 1039.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 - FEB. 2018

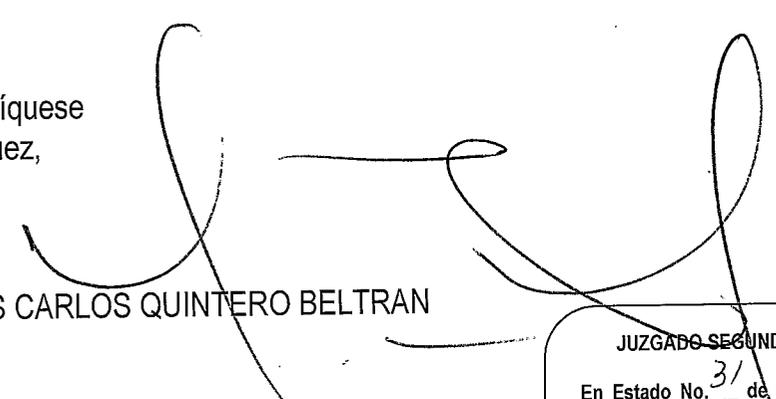
En atención al escrito que antecede de la parte demandada, el Despacho,

RESUELVE:

DISPÓNGASE POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, el pago de la suma de **\$969.261,00**, a favor de la demandada MARIA NOHEMY GARCIA C.C.#38443832 como excedente del pago de la obligación demandada, conforme a la siguiente relación:

- Título de depósito judicial No. 469030002067712, por valor de \$182.016,00.
- Título de depósito judicial No. 469030002067715, por valor de \$182.016,00.
- Título de depósito judicial No. 469030002067718, por valor de \$206.837,00.
- Título de depósito judicial No. 469030002067725, por valor de \$182.016,00.
- Título de depósito judicial No. 469030002070608, por valor de \$194.735,00.
- Título de depósito judicial No. 469030002080515, por valor de \$ 21.641,00.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2007-00009-00

AUTO No. 1038.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20. FEB - 2018.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, y el oficio procedente del Juzgado de origen, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio y anexos (4) folios procedente del Juzgado de origen mediante el cual informa que al 17 de noviembre de 2017 no existen nuevos depósitos judiciales pendientes de conversión. Se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2009 00657 00

AUTO No. 1013

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-80298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que no se encuentra avaluado.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

22 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2010 00621 00

AUTO No. 1003

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2007 00799 00

AUTO No. 1011

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

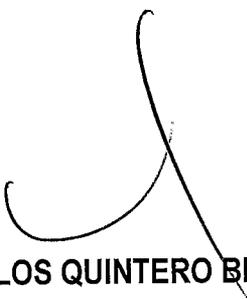
En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- Como quiera que mediante auto 0500 de fecha 31 de enero de 2.018 (Fl.500) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora -folio. 114/115 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente a la cuota parte 37.5% que le corresponde al demandado **JAIME ELIECER SÁNCHEZ RUBIANO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-40945**, el cual asciende a la suma de **\$89.479.950.00** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- **AGREGAR** a los autos **Y PONGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte actora, para los fines pertinentes, el memorial presentado por el demandado **JAIME ELIECER SÁNCHEZ RUBIANO**.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

22 FEB 2018

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 015 2015 00063 00

AUTO No. 1010

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Como quiera que mediante auto 703 de fecha 08 de Febrero de 2.018 (Fl.66 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora – folio. 65 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo de placa **KDO157**, el cual asciende a la suma de **\$17.606.000.00** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

22 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2006 00005 00

AUTO No. 1009

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Estando el presente proceso a despacho para resolver la petición de la parte actora, y como quiera que la misma dentro del término de ejecutoria del auto 701 de fecha 08 de febrero de 2.018 (Fl. 104), no informó al despacho los motivos por los cuales presentó dictamen pericial por debajo del avalúo catastral, el despacho

RESUELVE

- **RECHAZAR** el **DICTAMEN PERICIAL** aportado por la parte actora, toda vez que el mismo está por debajo del avalúo catastral, y no cumple con los presupuestos del numeral 1° y 4° del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

22 FEB 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario